

fianza a que se contrae la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 39.

El Tribunal Arbitral citará a las partes a una audiencia conciliatoria que deberá llevarse a cabo dentro del quinto día de notificadas las partes. En este acto la empresa contestará por escrito la reclamación y ofrecerá las pruebas documentales que juzgue necesarias.

Por su parte el Tribunal propiciará un avenimiento de partes. Si no se lograra dispondrá que los organismos técnicos del Ministerio de Trabajo le proporcione, en el término de 15 días, la información respecto a las nóminas de cargos de confianza que oportunamente ha debido presentar la empresa, así como que se verifique en el centro de trabajo si éstas se ajustan al porcentaje señalado en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 39.

Con la información obtenida el Tribunal dictará su respectivo laudo, pronunciándose sobre la procedencia o improcedencia del despido.

Artículo 8° — El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Justicia y Trabajo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República

ALFONSO GRADOS BERTORINI, Ministro de Trabajo

FELIPE OSTERLING PARODI, Ministro de Justicia

AGRICULTURA

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO VARIOS PREDIOS RUSTICOS EN JUNIN Y LORETO

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00328-81/AG/DGRA/AR

Lima, 8 de abril de 1981

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Limoncillo" de 25 Has. 7250 m². de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 00021 de fecha 27 de setiembre de 1943, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Rodolfo Alegría Díaz el Título de Propiedad N° 4159 correspondiente al predio rústico denominado "Limoncillo" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 1130, Libro 14, Sección Venta del ex Padrón General de Tierras de Montaña y a fs. III, Tomo 22,

Partida XXXVII del Registro de la Propiedad Inmueble de Junín;

Que, por Resolución Directoral N° 0083-DZJ-VIII de fecha 20 de abril de 1979, la Dirección Zonal Agraria-Junín de la Región Agraria VIII-Huancayo ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del mencionado predio rústico en aplicación del Artículo 32° inciso c) del Decreto-Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por varios posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 19 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Limoncillo" de 25 has 7250 m². (Veinticinco hectáreas, siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados), ubicado en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo Segundo.—Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Limoncillo" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo Tercero.—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo Cuarto.—El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Junín, la inscripción del dominio del predio rústico "Limoncillo", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00329-81/AG/DGRA/AR

Lima, 8 de abril de 1981

VISTO:

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Melita", "Florida" y "Santa Domitila de Yanayacu" con las extensiones de 33 has. 6000 m²., 30 has. y 5 has. 4784 m²., respectivamente, todos ubicados en el distrito de Fernando Loreo, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales de fechas 1° de setiembre de 1927, 16 de setiembre de 1927 y 26

de octubre de 1944, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su Reglamento se otorgaron a favor de don Manuel Prada, Enrique Marín Chávez y a doña Domitila Arista Maca los títulos de Propiedad s/n, N° 979 y 5393 correspondientes a los predios rústicos denominados "Melita", "Florida" y "Santa Domitila de Yanayacu" con las extensiones y ubicación antes señaladas, los mismos que fueron inscritos en los Folios 1004, 1134 y 715, Libros 2 y 6, Sección Ventas del ex Padrón General de Tierras de Montaña, más no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resoluciones Directorales N° 424-79-ORDL-DRAP, 593-79-ORDL-DRAP y 627-79-ORDL-DRAP de fechas 25 de octubre de 1979 y 28 de diciembre de 1979, la Dirección Regional Agraria XII-Iquitos ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los mencionados predios rústicos en aplicación del Artículo 32° incisos c) y d) del Decreto-Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y ocupados por varios posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 30 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.—Aprobar los procedimientos seguidos para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "Melita", "Florida" y "Santa Domitila de Yanayacu" con las extensiones de 33 has. 6000 m². (Treintitrés hectáreas, seis mil metros cuadrados), 30 has. (treinta hectáreas) y 5 has. 4784 m². (Cinco hectáreas, cuatro mil setecientos ochenticuatro metros cuadrados), respectivamente, todos ubicados en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo Segundo.—Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Melita", "Florida" y "Santa Domitila de Yanayacu" con las extensiones que se señala en el artículo anterior.

Artículo Tercero.—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo Cuarto.—El Órgano Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio de los predios rústicos "Melita", "Florida" y "Santa Domitila de Yanayacu", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

EL GOBIERNO DE HOLANDA OTORGA DONACION AL PERU

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00341-81 AG/DGASI

Lima, 8 de Abril de 1981

Visto el Informe N° 011-81-UA-SUI, de la Sub-Unitad de Importaciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, opinando favorablemente en relación a la solicitud del Director General de la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones, para que se acepte la donación de Máquina Generadora de Olas, con accesorios, donados por el Gobierno de los Países Bajos-Holanda;

CONSIDERANDO:

Que, la Embajada Real de los Países Bajos, actuando por encargo del Gobierno de los Países Bajos-Holanda, ha donado al Gobierno del Perú, Máquina Generadora de Olas, con accesorios por un valor de US\$ 8,750.00 dólares;

Que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Ley N° 21942, las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas al Gobierno Central, Gobierno Locales y otras entidades públicas o privadas, gozarán de tratamiento preferencial en el despacho por las Aduanas de la República y estarán libres de pago de derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduana, no siendo requisito para estos casos la expedición de Resolución Liberatoria ni de Licencia Previa de Importación;

Que, de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Ley acotado, es necesario expedir Resolución aceptando la donación anteriormente referida;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Administración y del Director de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos;

SE RESUELVE:

1. — Aceptar la donación de la Embajada Real de los Países Bajos, en nombre del Gobierno de los Países Bajos-Holanda, a favor del Gobierno Peruano, de un (01) bulto, con un peso de 340 Kgs., conteniendo Máquina Generadora de Olas, con accesorios, por un valor de US\$ 8,750.00 dólares, disponiéndose su incorporación al Patrimonio del Ministerio de Agricultura.

2. — La mercancía donada será destinada a la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones, para uso del Proyecto "Laboratorio Nacional de Hidráulica" y despachada por la Aduana del Callao.

3. — Transcribese esta Resolución dentro del término de Ley, a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Regístrese y comuníquese

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.